

Recurso de inconformidad 02/2009

Inconforme: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo doce de mayo de dos mil nueve.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **ING. (...)** en contra de las posible omisión, así como por la respuesta negativa a la solicitud presentada al sujeto obligado Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante escrito recibido en este Instituto el seis de abril de dos mil nueve, el **ING. (...)**, interpuso recurso de inconformidad en contra de lo que consideró como omisiones del sujeto obligado Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo y expuso:

“El día 20 de marzo solicite por escrito al Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula Hgo, y a su Dirección de Obras Publicas(sic) Información(sic) referente al proyecto de construir una nueva presidencia municipal fuera de la población de Atotonilco de Tula, Hgo, y el día 31 de marzo el secretario municipal de manera verbal me informo(sic) que el jueves 2 de abril me seria(sic) proporcionada, para ello en tal fecha, me presente(sic) al Ayuntamiento donde fui recibido por el presidente(sic), quien al manifestarle el motivo de mi visita me indico(sic) de manera firme, clara y categórica que no me seria(sic) proporcionada ninguna información, al solicitar que por escrito me diera dicha negativa me dijo que no que ya no tenían tiempo que perder en estos asuntos, y al dejarle, en ese momento, una nueva petición de información por escrito, referente a las condiciones del sistema de agua potable municipal, fue renuente a recibirla y me expreso(sic) que no me seria (sic) proporcionada dicha información por escrito a una persona negativa como yo, y que procediera como quisiera, que el(sic) no proporcionaría ninguna información. Así mismo(sic) el hecho de que en el Ayuntamiento Municipal de Tula, Hgo. No existen instancias o módulos de orientación para acceder a la información publica(sic) y orientar al ciudadano en tramites(sic) y requisitos necesarios para ello, y en su caso inconformarse”.

Si bien la Ley es clara respecto a que no es necesario justificar la petición de información para acceder a ella, dicha información la requiero para poder opinar, decidir, votar y actuar de manera informada respecto a situaciones de mucho interés para mi población

Recurso de inconformidad 02/2009

Inconforme: (...)

y sus habitantes como es el que se quiera sacar la presidencia municipal de la población, y que parte del suministro del agua potable que surte a Atotonilco quiera distribuirse a otras comunidades, estando convocada una reunión para el 19 de presente para tratar este ultimo(sic) punto, por lo que si esta información no llega de manera oportuna pierde mucha de su importancia ante hechos consumados, como la información autoritaria del Sr. Presidente(sic) respecto de construir la nueva presidencia donde el disponga.

Ante tales circunstancias, yo (...), ciudadano de Atotonilco de Tula, Hgo, con domicilio en (...), acudo al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del estado(sic) de Hidalgo para, que en cumplimiento de sus atribuciones haga valer mi derecho acceder a la información publica(sic) consagrado en el Art. 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Art. 4º bis de la Constitución Política del estado(sic) de Hidalgo y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Para(sic) el Estado de Hidalgo.

Ya que ante la rotunda negativa de proporcionarme información del c.(sic) (...) Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Hgo., y ante la falta de orientación para poder acceder a la información, considero que, aparte de los artículos anteriormente referidos, se esta(sic) violando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica(sic) Gubernamental Para(sic) el Estado de Hidalgo en su artículos:1º,2º,3º,8º,10º,12º,13º,14º,16º,17º,19º,22º,53º,58º,60º,62º,63º,64º,66º,74º,76º y 77º.

Mi domicilio para notificaciones es: (...), además de los siguientes correos electrónicos: (...) y(...).

Anexo a este escrito de inconformidad copias de los escritos de solicitud de información del 20 de marzo de 2009, referente a la información sobre el proyecto de la nueva presidencia municipal, y del 2 de abril de 2009, referente a la información sobre el sistema de agua potable municipal, los cuales de manera verbal, de voz del presidente(sic) municipal(sic), recibí notificación, el 2 de abril del presente, de que no se me entregara(sic) la información solicitada.

Así mismo, ante la falta de orientación respecto a la canalización de este recurso de inconformidad, se procede a entregar diversas copias por diversos medios tratando de hacerlo llegar a su destinatario de la manera mas(sic) rápida y oportuna.

Sin más por el momento, y en la esperanza de vivir cada día mejor en un estado de derecho donde la Ley se respete y se cumpla, me despido agradeciendo la atención que den a la presente.”

Al escrito mencionado adjuntó copia de los documentos presentados ante el **ING. (...), PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO**. En fecha veinte de marzo de dos mil nueve solicitó lo siguiente:

“La presente para, primero, declarar y hacer de su conocimiento mi rotundo rechazo a construir fuera de la población de Atotonilco de Tula, Hgo. la nueva presidencia municipal.

Recurso de inconformidad 02/2009

Inconforme: (...)

Segundo, para solicitar la información completa del proyecto de la nueva presidencia municipal, en particular memorias arquitectónicas, memorias de calculo(sic), de instalaciones, de afectaciones, de impacto ecológico, impacto urbano, de estudios de ubicación y funcionamiento, así como de las alternativas que se estudiaron y que fueron rechazadas a favor de la ubicación elegida, esta información la solicito al amparo de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

En primer punto, referente a que aparentemente la presidencia pretende ubicarse en el barrio de Boxfi, en terrenos donados por una empresa particular, fuera de la actual CABECERA MUNICIPAL, tenemos que:

- *La población de Atotonilco dejaría de ser la cabecera municipal al no ser ya asiento de los poderes públicos municipales.*
- *Lugar por antonomasia de las fiestas cívicas, en particular de la celebración de las fiestas patrias.*
- *Atotonilco de Tula dejaría de ser la población más importante del municipio, por lo menos desde el punto de vista cívico.*
- *Se perdería ese orgullo de ser habitante de la cabecera municipal, pues ya no lo sería.*

El segundo punto porque a 2 meses de haber asumido su administración el ejercicio publico(sic), es poco tiempo para la elaboración de un proyecto completo de una nueva presidencia municipal para el municipio de la importancia de Atotonilco de Tula, Hgo., a menos que dicho proyecto se haya elaborado muy de prisa, al “aventón” y sin darle el adecuado proceso de elaboración y planeación que un proyecto de esa importancia debe llevar consigo.

También para informarle que realizare(sic) todas las medidas que a mi alcance ponga el derecho para evitar que la nueva presidencia se ubique fuera de Atotonilco de Tula, Hgo., tales como recabar firmas, manifestarle dicho rechazo a autoridades estatales e incluso federales, y manifestaciones en medios públicos como prensa y radio, y en particular el estudio de medidas judiciales y legales como la posibilidad de promover amparos y/o algún juicio que pudiera proceder caso que la pretensión de ubicar la nueva presidencia fuera de Atotonilco sea cierta”.

En fecha dos de abril de dos mil nueve solicitó lo siguiente:

“La presente primero que nada para saludarlo, y segundo para solicitar, en base a la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental Para(sic) el Estado de Hidalgo”, información técnica referente al pozo y red de distribución del sistema de Agua Potable de la cabecera municipal de Atotonilco de Tula, Hgo.

Antecedentes: El día 31 de Marzo(sic) tuve una reunión y platica(sic) con el secretario del ayuntamiento para conocer las razones por las cuales se quiere cambiar la presidencia municipal fuera de la población de la actual cabecera municipal y expresarle mi enérgico rechazo a tal proyecto, en dicha reunión se me comento que también se tiene proyectado surtir de agua potable a las poblaciones de

Recurso de inconformidad 02/2009

Inconforme: (...)

Ocampo y Progreso de Atotonilco desviando parte del caudal que actualmente abastece a la población de Atotonilco, en virtud de que el agua sobra en Atotonilco y que este recurso es Federal y pertenece a todos.

Si bien estando de acuerdo en que el recurso es federal no es factible que Atotonilco de agua a otra poblaciones cuando en realidad el recurso no sobra, seria(sic) tapar un agujero haciendo otro, es decir satisfacer la demanda de progreso y Ocampo creando ahora falta de servicio en Atotonilco.

Sin conocer las razones, lo cierto es que actualmente el servicio se suspende con frecuencia en Atotonilco, ya sea por mantenimiento de la red, por fugas en las tuberías, porque se rompen las tuberías, porque la bomba se descompone, o porque el abasto no es suficiente, o lo mas(sic) seguro por una combinación de todo lo anterior y otras causas más, pero la realidad es que el servicio se suspende con mucha frecuencia, de tal manera que es falso que el agua sobre en Atotonilco.

Antes de pensar en dar agua a otras comunidades se debe primero garantizar el servicio actual ya futuro, mínimo 20 años, a Atotonilco mediante la resolución de los problemas actuales y ya después pensar en dar agua a otras comunidades y solo entonces.

La información que se solicita es: -Gasto total actual del pozo, tiempo de funcionamiento diario de la bomba, días año(sic) que la bomba esta(sic) en funcionamiento, índices de falta de la bomba, causas por las que la bomba se para, índices de falla de la red, numero(sic) de concesión, a quien(sic) esta(sic) concesionado, uso específico(sic) de la concesión, fecha de la concesión, vencimiento de la concesión, cantidad de litros o gasto autorizado, tipo, capacidad y potencia de la bomba, profundidad de excavación del pozo, nivel dinámico y estático del pozo, nivel de la bomba o profundidad de la bomba, capacidad del tanque de regulación, longitud y características de la tubería de suministro, numero(sic)de personas beneficiadas actualmente, de Atotonilco y otras poblaciones que ya están tomando el agua de ese pozo, dotación diaria autorizada por persona capacidad del(sic) total del pozo (a cuantas personas puede servir, de acuerdo a su capacidad y dotación autorizadas), por cuantos años mas(sic) esta(sic) previsto pueda dar abasto el pozo a la población de acuerdo al índice de crecimiento de la población y toda aquella información necesaria para poder verificar si efectivamente Atotonilco tiene mucho(sic) agua e incluso para dar o si lo dicho por las autoridades no es cierto, y no es factible dar agua a otras poblaciones del pozo que nos suministra a nuestra población.

La información se solicita con carácter de urgente en virtud de que esta programada una reunión para el DIA(sic) 19 del presente para tratar este asunto.

Anexo croquis con la ubicación aproximada del sistema, pozo y tanque de regulación, así como trazo de la red de suministro.”

Recurso de inconformidad 02/2009

Inconforme: (...)

SEGUNDO. En acuerdo de siete de abril del año en curso se requirió al titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del ayuntamiento mencionado, para que rindiera un informe por escrito sobre el estado que guardaban las solicitudes del recurrente. El informe solicitado fue presentado ante el Instituto el veintitrés de abril del presente año, y en dicho documento la **Licenciada (...)**, Titular de la Unidad de Información del ayuntamiento referido, manifestó:

“En respuesta a su oficio con folio IAIPGH/244/2009, le informo(sic) que el C. (...) interpone el recurso de inconformidad de solicitudes que fueron hechas directamente a las direcciones de agua potable y obras públicas(sic); él realizó su solicitud ante la Unidad de Información la cual represento en el Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hgo. El día 06 de Abril(sic) de 2009 y la respuesta le fue notificada vía correo electrónico el día 21 del 2009 dentro del plazo establecido en el Art. 44 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cabe mencionar que las direcciones anteriormente mencionadas no le proporcionaron la información al momento ya que se tenía(sic) que realizar el proceso de análisis y posteriormente ser entregada a la Unidad de Información, lo cual causo(causo) molestia al ciudadano ya que la información(Agua Potable)(sic) la solicitaba para antes del 19 de Abril(sic) del 2009 con carácter de urgente, fecha en la que se programó una reunión con los beneficiarios de agua potable del municipio, en la cual se proporciono(sic) la información solicitada por el Ciudadano, a lo cual yo me pregunto, ¿con qué finalidad quería poseer la información con tanta urgencia antes de la reunión? Aparte de que se tiene que respetar el procedimiento y plazo marcado por el Art. 44 antes mencionado.

Hago mención que el C. (...) realizó cuatro solicitudes más el día 13 de Abril(sic) del 2009, mismas que fueron analizadas y decidió que el Presidente Municipal recibirá al solicitante, lo cual también se le notificó vía electrónica.

Por el comportamiento del Ciudadano se puede clasificar la información como reservada con fundamento en el Art. 27 Fracción XIV y XV.”

TERCERO. En acuerdo de 23 (veintitrés) de abril de este año, se tuvo por recibido el informe solicitado, se agregó al expediente y se turnó éste a la Consejera Maestra Martha Teresa Soto García para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General.

Recurso de inconformidad 02/2009

Inconforme: (...)

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de abril del año en curso se da cuenta de un escrito dirigido al **ING. (...)** Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Hidalgo, en el que la Lic. (...) en su carácter de titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, amplía la información sobre el trámite de las solicitudes de información presentadas por el **ING. (...)** por lo que se manda agregar al expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **ING. (...)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1°, 79, 81, 87, fracción II, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que el dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Es fundado el concepto de violación aducido por el inconforme, en el que señala que el sujeto obligado ha violado su derecho de acceso a la información al dar a una de las solicitudes la respuesta de manera verbal y no con las formalidades solicitadas y al clasificar la información como reservada, en la segunda solicitud.

Asiste la razón al recurrente en virtud de que el sujeto obligado, el H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, no da información correspondiente poniendo en tela de juicio la finalidad con la que el recurrente la solicita y clasificando la información como reservada por el comportamiento del solicitante, por lo anterior se transcribe lo siguiente:

Recurso de inconformidad 02/2009

Inconforme: (...)

Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo a la letra dice: *Ninguna persona requiere acreditar interés legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho a la Información Pública Gubernamental, salvo en los casos previstos en esta ley.*

Por lo anterior es de considerarse que no se necesita de ningún modo demostrar interés jurídico para acceder a la información gubernamental tiene su fundamento en la certeza de que ésta es, por naturaleza, pública, y debe ser accesible a cualquier persona. Por lo tanto resulta intrascendente que la identificación del solicitante sea irrelevante para tomar la decisión de si debe entregársele o no la información solicitada. El único elemento importante para la autoridad está en determinar si la información es pública, debe reservarse o bien es de naturaleza confidencial. Lo importante está en la naturaleza de la información y no en aquel que la solicita. Es, precisamente en este sentido que las leyes de acceso a la información son, innegablemente por naturaleza, democratizadoras. No es ningún tipo de privilegio económico o político lo que admite a una persona tener acceso a la información; ni siquiera la ciudadanía es un requisito. La sola condición de ser persona le permite a cualquier sujeto tener acceso a la información.

TERCERO. En relación a la solicitud de fecha veinte de marzo del año en curso se hace mención que el sujeto obligado dio respuesta de manera verbal, sin embargo de tal aseveración no existe constancia alguna, con lo que se pueda corroborar él dicho del solicitante. Asimismo, el sujeto obligado dio respuesta clasificando la información solicitada de fecha 2 de abril de 2009, como reservada y para ello se debió considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por el artículo 27 de La Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, por lo tanto el **C. ING. (...)** manifiesta mediante un escrito dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo lo siguiente: *“ya que ante la rotunda negativa de proporcionarme información del c. (sic) (...) Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Hgo., y ante la falta de*

Recurso de inconformidad 02/2009

Inconforme: (...)

orientación para poder acceder a la información, considero que, aparte de los artículos anteriormente referidos, se esta violando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Para(sic) el Estado de Hidalgo.....” De la anterior aseveración aunado a lo manifestado por la **Licenciada (...)** Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, mediante escrito de fecha 30 de abril del año en curso dirigido a la **LIC. FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO** en el que manifiesta literalmente

“En respuesta a su oficio IAIPGH/244/2009, le informo que el C. (...) interpone el recurso de inconformidad de solicitudes que fueron hechas directamente a las direcciones de agua potable y obras publicas(sic); él realizó su solicitud ante la Unidad de Información la cual represento en el Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hgo. el día 06 de Abril del 2009, como prueba de lo mencionado le anexo copia de la solicitud y de la respuesta que se le entregó, ambas firmadas por el ciudadano, cumpliendo en los tiempos que marca el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información también fue clasificada como reservada con fundamento en el artículo(sic) 27 fracción I y V ya que ambos casos (Nueva(sic) presidencia y agua potable) son proyectos de los cuales la información puede variar la entrega anticipada de esta podría dañar acuerdos y/o propiciar malos entendidos tanto en particulares, funcionarios de gobierno y ciudadanía en general; una vez concluidos la información será publica.”

Por todo lo anterior esta autoridad considera que las dos solicitudes de acceso a la información realizadas por el **ING. (...)** al H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula no fueron respondidas de la manera solicitada y mucho menos

Recurso de inconformidad 02/2009

Inconforme: (...)

entregada ya que se decretó la reserva de la información por parte del Sujeto Obligado. Asimismo No pasa inadvertido que el inconforme sustenta sus peticiones al sujeto obligado como a este Instituto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, no obstante que la legislación aplicable es la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, sin embargo este Consejo invoca el principio general de derecho que dice: “A las partes competen los hechos y al juez el derecho”.

CUARTO. Por ello, con fundamento en los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, lo procedente es declarar fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. ING. (...)** en fecha 13 de mayo de dos mil nueve.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es fundado el recurso de inconformidad interpuesto por **C. ING. (...)**.

SEGUNDO. En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución **se requiere al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, entregue al particular la respuesta de manera escrita a la petición de fecha 20 de marzo, y entregue la información a la solicitud de fecha 2 de abril ya que es pública, situación que tendrá que hacer de conocimiento de este instituto dentro del término señalado.**

TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

Recurso de inconformidad 02/2009

Inconforme: (...)

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciada Flor de María López González, Maestra en Proyectos de Desarrollo Martha Teresa Soto García, Contador Público Certificado y Maestro en Impuestos Juan Melquíades Ensástiga Alfaro, Licenciado Armando Hernández Tello y Arquitecto Juan Felipe Paredes Carbajal, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Raymundo Guadalupe Hernández Peralta.